

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Enero de 2023

Nº 76

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

ACCIONES POPULARES

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS / ACCIÓN AFIRMATIVA / IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR / PELIGRO PARA LA EDIFICACIÓN SI SE ORDENA CONSTRUIR / DESPROPORCIÓN ECONÓMICA SI SE ORDENA TRASLADO.

... La labor del operador judicial no se circunscribe a aplicar el ordenamiento en forma material, sin examinar el contexto fáctico particular.

Indispensable que el ejercicio hermenéutico respectivo, considere la proporcionalidad entre los beneficios y costos, que para las partes supone la disposición legal y, en esa medida, sopesa la razonabilidad de la decisión, que implica sea proporcionada en la condena, según el caso. La prueba de la amenaza es insuficiente para que prosperen las pretensiones...

Sin mayor discernimiento y conforme a los artículos 47, Ley 361 y 2º, 7º y 9º del Decreto Reglamentario 1538/2005, el accionado, como propietario que es de establecimiento de comercio abierto al público, está en la obligación de eliminar todas las barreras físicas que impidan el libre y autónomo desplazamiento de las personas con dificultad motriz y brindar el servicio sanitario...

No obstante, inviable es disponer que adecue esas instalaciones o traslade el bien mercantil a otro local, como pretende el actor, porque, de un lado, (i) las condiciones físicas del predio hacen imposible realizar obra alguna sin colocar en peligro la estructura de la edificación a la que pertenece y, del otro, (ii) el cambio de local implicaría una carga económica desproporcionada en comparación con la amenaza del derecho colectivo que se pide conjurar.

[2022-00007 - SP-0006-2023 - Vulneración derechos colectivos. Imposibilidad para cumplir. Afectación edificio. Perjuicio económico](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / COSTAS PROCESALES / SON DE CARÁCTER OBJETIVO / SE IMPONEN A LA PARTE VENCIDA / NO EXONERA DE ELLAS LO PRECARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA PARTE / NO BENEFICIA A LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Dada la naturaleza de las acciones populares, el examen en segunda instancia no es restrictivo, sino que se extiende a la verificación de la vulneración o amenaza de cualquier derecho colectivo conforme al material probatorio existente (Congruencia flexible) ...

Las costas procesales. Son de carácter objetivo, esto es, se imponen a la parte vencida...

Su causación... se funda en la necesaria compensación para el contendiente vencedor, habida cuenta de la expectativa generada por la presentación de la demanda, del recurso, de las excepciones, entre otros, y, del tiempo que necesariamente tenga que estar pendiente de las resultas del asunto...

... inviable concluir que no se produjeron, puesto que, aun cuando haya sido precaria la actividad de la parte, el artículo 365-1º, CGP, dispone: "(...) Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso (...)"

No comparte la Sala este parecer, por la potísima razón de que desconoce que el único presupuesto de generación es el fundado en la prosperidad de las pretensiones, recursos, etc. Basta el triunfo para condenar, salvo en la hipótesis de prosperidad parcial que habilita al juez abstenerse de hacerlo (Art.365-5º, ibidem).

La actuación de la parte vencedora y la complejidad y duración del proceso, se itera, son criterios útiles para tasar las agencias (Art.366-4º, ib.) ...

... se revocará parcialmente la decisión, habida cuenta de que se comparte la desestimación de las costas procesales a favor de la coadyuvante, pues, la calidad de tercera interviniente, hace inviable su reconocimiento.

Cierto es que la coadyuvancia en acciones populares dimana de su naturaleza, en tanto que el interés jurídico tutelado es de carácter colectivo, por ende, cualquier persona puede participar con miras a propender por la defensa de los derechos de toda la comunidad.

Empero, la libertad de participación no implica integrar la parte activa o pasiva de la acción...

[2022-00024 - SP-0007-2023 - Costas. Carácter objetivo. Se imponen al vencido en el litigio. Solo benefician a las partes. No a terceros](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO / UARIV / SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DEL PAGO / RESPUESTA INCONGRUENTE Y FALTA DE CLARIDAD.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

... el demandante alega que la UARIV se abstuvo de atender en adecuada forma su solicitud de reprogramación del pago de la reparación administrativa. La primera instancia

concedió el amparo rogado, al considerar que la respuesta emitida por la demandada frente a esa petición fue evasiva e insuficiente...

De la valoración de aquellas pruebas también se deduce que la respuesta emitida por la demandada a la solicitud, no se puede considerar adecuada, toda vez que allí la entidad se limitó a indicar que el caso se debería someter al trámite de reintegro, sin establecer la fecha aproximada en que se comunicarán los resultados de ese procedimiento, ni, al menos, el momento en que sería contactado para suministrarle asesoría...

En estas condiciones, la respuesta brindada por la UARIV carece de claridad y suficiencia sobre la resolución de la solicitud. Por tanto, se presentó lesión al derecho a realizar peticiones respetuosas, siendo uno de los elementos de su núcleo esencial, el de la congruencia el cual dispone que la respuesta brindada no puede recurrir a explicaciones evasivas.

... es válido señalar que, con ocasión a los argumentos de la recurrente, aunque no se desconoce la existencia de trámites administrativos para el reintegro del pago por indemnización administrativa, ello no es óbice para establecer la fecha probable en que se surtirá dicho procedimiento...

[2022-00115 - ST2-0010-2023 - Derecho de petición. Reprogramación pago indemnización administrativa UARIV. Respuesta incongruente](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / MORA JUDICIAL / TARDANZA EXAGERADA EN RESOLVER PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES / FALTA DE JUSTIFICACIÓN ADMISIBLE / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

... la queja constitucional guarda relación con una presunta mora judicial en que incurrió el juzgado convocado en el trámite de la calificación de póliza, como requisito para la materialización de las medidas cautelares solicitadas...

Surge de las anteriores pruebas que el juzgado de conocimiento incurrió en una notoria mora judicial como quiera que a pesar de que la corrección a la póliza de caución fue presentada por la parte interesada desde el mes de septiembre del año pasado..., solo hasta mediados del mes de diciembre último se resolvió esa cuestión, a pesar de que de conformidad con el artículo 120 del Código General del Proceso, la judicatura cuenta por regla general con un término de diez días para proferir autos...

... la Sala no encuentra justificada la demora en el trámite, aun valorando las justificaciones planteadas por el despacho cuestionado, y sin desconocer la notoria situación de congestión particular de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad..., como quiera que tal situación no es excusa para el amplio paso del tiempo que acaeció en este caso, que supera los tres meses, máxime que la cuestión no exigía un estudio jurídico complejo...

... también se hace evidente que para la fecha ya se superó la omisión que tenía en vilo los derechos fundamentales de la parte actora, toda vez que no solo ya se encuentra resuelta la solicitud elevada, con la aceptación de aquella póliza, sino que se decretaron las medidas...

Por tanto, la queja de la sociedad demandante, que al principio lucía procedente, resulta impróspera en la actualidad por carencia de objeto...

[2022-00466 - ST1-0002-2023 - Debido proceso. Mora judicial. Solicitud de medidas cautelares. Tardanza injustificada. Hecho superado](#)

TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTOR FUNCIONAL / NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA / POLICÍA NACIONAL / ES DEL ORDEN NACIONAL, INDEPENDIEMENTE DEL ORDEN TERRITORIAL EN QUE ACTÚE.

El numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, señala que: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

La Policía Nacional es una entidad pública del orden nacional, que debe ser considerada en un solo organismo, al margen de los niveles territoriales que de ella se desprendan, por ende, a pesar de la existencia de dependencias de rango departamental, distrital o municipal, entre otras, tal categoría de nacional permanece invariablemente...

Lo anterior encuentra respaldo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en un caso similar al que es objeto de estudio, consideró:

“... fue poco afortunada la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, agencia judicial que concluyó que la demandada es una entidad del orden distrital, por lo que quien debía asumir en principio serían los jueces municipales, sin advertir, que la Policía Nacional es un solo organismo del orden nacional..., lo que permite concluir que independientemente del nivel territorial en que actué siempre integrará la Rama Ejecutiva en el orden nacional...”

[2022-01225 - AT1-0001-2023 - Conflicto competencia. Factor funcional. Policía Nacional. Del orden nacional. No importa nivel territorial](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / GARANTÍA DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley...

la queja constitucional guarda relación con el proveído por medio del cual el juzgado de conocimiento declaró extemporáneo el avalúo de bienes embargados que la sociedad tutelante presentó en el proceso ejecutivo iniciado en su contra...

Frente a las providencias judiciales la acción de tutela tiene una procedencia excepcional, obedeciendo a la naturaleza de las autoridades jurisdiccionales a quienes se les encomendó la labor de administrar justicia...

Para que procedan los reproches que por este medio se les haga a las decisiones ordinarias, se deben cumplir estrictamente los presupuestos generales.

... (i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, (ii) que se hayan agotado todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios de defensa, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable, (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez...

Mientras que las causales específicas de procedencia se han condensado como defectos: (i) orgánico...; (ii) procedimental absoluto...; (iii) fáctico...; (iv) sustantivo...”

... se encuentra probado que a la parte que acude en tutela, el juzgado de conocimiento le brindó, en reiteradas ocasiones, acceso al expediente, previo a la emisión del auto que corrió traslado, a través de dependiente judicial, por lo que no es del caso invocar una negativa a acceder al contenido de las piezas procesales que lo componen.

En segundo lugar, contra el auto por medio del cual el juzgado accionado se pronunció frente a aquella solicitud presentada por la sociedad tutelante, que reclamara se le permitiera conocer el avalúo allegado por su contraparte, ninguna oposición se presentó. Recuérdese que en contra de él no se propuso recurso alguno.

[2023-00006 - ST1-0009-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Procedencia. Requisitos. Subsidiariedad. Acceso expediente.](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / REQUISITOS ESPECIALES / SE CONCEDE EL AMPARO EN FORMA TRANSITORIA.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2022). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

Respecto del análisis de este requisito de procedencia la CC ha dicho: “(...) cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad, entre otros, el examen de procedibilidad de la acción de tutela es menos estricto...”

Importa precisar que en tratándose del reconocimiento de una pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, la CC supedita la procedibilidad de la acción al cumplimiento pleno de cuatro requisitos especiales concomitantes (2022), a saber:

a. Que se trate de sujetos de especial protección constitucional; b. Que la falta de pago de la prestación o su disminución genere un alto grado de afectación de los derechos fundamentales, en particular del derecho al mínimo vital; c. Que el accionante haya desplegado cierta actividad administrativa y judicial con el objetivo de que le sea reconocida la prestación reclamada; y, d. Que se acredite siquiera sumariamente, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para lograr la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente afectados.

Examinadas las pruebas, a diferencia de la postura de la jueza de conocimiento, para esta Colegiatura el accionante reúne los requisitos para superar la subsidiariedad, y habilitar el examen de fondo.

... por lo tanto, se ampararán lo derechos conculcados..., de forma transitoria, para precaver la causación de un perjuicio irremediable, por tratarse de una persona de especial protección constitucional...

[2022-00500 - ST2-0009-2023 - Seguridad social. Pensión de sobrevivientes. Improcedencia de tutela. Subsidiariedad. Excepciones. Reglas](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES MÉDICAS / SUBSIDIARIEDAD DE LA TUTELA / APLICACIÓN EN ESTOS CASOS / PERSONAS EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA / AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN / NO INCIDE EN EL PAGO DE LA PRESTACIÓN SI ES FAVORABLE O DESFAVORABLE,

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2022). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

... sobre el pago de incapacidades laborales, de manera excepcional, -la CC- ha señalado: “(...) Si bien, en principio, la tutela no es el trámite adecuado para discutir estos asuntos, cuando quiera que con la ausencia o negativa por el pago de esas acreencias se lesione el

derecho fundamental al mínimo vital, el amparo constitucional supera el examen de subsidiariedad.” (...)

Claramente, la CC circunscribe el ejercicio del amparo constitucional a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta que estén afectadas en su mínimo vital...

... las incapacidades por enfermedad general que se causen a partir del tercer día y hasta el día 180 deben ser pagadas por la EPS (Art.206, Ley 100). La EPS deberá examinar al afiliado y emitir, antes de que se cumpla el día 120 de incapacidad temporal, el respectivo concepto de rehabilitación y enviarlo a la AFP, antes del día 150 de incapacidad...

Cabe resaltar que la CC en su jurisprudencia dirimió el debate en torno a que el pago de aquel auxilio dependiera, exclusivamente, de la existencia de un concepto favorable, según lo establecido en el D.2463 de 2001: “(...) (iii) A partir del día 180 y hasta el día 540 de incapacidad, la prestación económica corresponde, por regla general, a las AFP, sin importar si el concepto de rehabilitación emitido por la entidad promotora de salud es favorable o desfavorable (...)”

[2022-10103 - ST2-0013-2023 - Seguridad social. Incapacidades médicas. Subsidiariedad. Afectación mínimo vital. Concepto rehabilitación](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / TUTELA CONTRA FALLO DE TUTELA / IMPROCEDENCIA / EXCEPCIÓN / FRAUDE PROCESAL / SÓLO SI EXISTE COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.

Desde la sentencia C-543 de 1992, que examinó en constitucionalidad, los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, declarados ajustados a la Carta, inicia la línea jurisprudencial en torno a la tutela contra providencias judiciales, que ha evolucionado hasta una redefinición dogmática entre 2003 y 2005, básicamente sustituyó la expresión “vías de hecho” por la de “causales genéricas de procedibilidad” y ensanchó las causales especiales...

Los requisitos generales de procedibilidad, explicados en amplitud en la sentencia C-590 de 2005... son: (i) Que el asunto sea de relevancia constitucional; (ii) Que se hayan agotado los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance del afectado; (iii) Que se cumpla con el requisito de inmediatez...; (vii) Que no se trate de tutela contra sentencia de tutela.

De otra parte, como causales especiales de procedibilidad, se han definido los siguientes: (i) Defecto orgánico, (ii) Defecto procedimental absoluto, (iii) Defecto fáctico, (iv) Error inducido, (v) Decisión sin motivación, (vi) Defecto material o sustantivo...

De vieja data la CC en su jurisprudencia ha sido enfática en la improcedencia general de las acciones de tutela que atacan sentencias del mismo linaje, siempre que esté pendiente la eventual revisión ante ese órgano...

Sin embargo, precisó que esa regla no es absoluta cuando se alega un fraude en las órdenes de la resolución judicial que, de comprobarse, desvirtuaría su presunción de legalidad y acierto. Importante destacar que ese reparo solo puede formularse, en sede de tutela, cuando acaezca el fenómeno de la cosa juzgada constitucional con ocasión de la exclusión de revisión...

[2023-00005 - ST1-0007-2023 - Debido proceso. Tutela contra fallos de tutela. Improcedencia. Excepciones. Fraude procesal. Cosa juzgada](#)